



Municipio de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0632
17 SET. 2002

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: **09 DIC. 2010**

Por el cual se reglamenta el servicio público jurístico de coches en el Distrito
Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y
Pag. 1

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 49 de la Constitución Política se establecen la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del estado, teniendo toda persona el deber de procurar el cuidado de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 6º del Decreto 1344 de 1970, por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedirán las normas y tomarán las medidas necesarias para la mejor ordenación del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que la utilización de animales de trabajo debe llevarse a cabo, conforme lo establecido en la ley 84 de 1989, por la cual se adopta el estatuto Nacional de protección a los animales, se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Que corresponde a la junta defensora de animales del Distrito, creada según Decreto 0498 del 2000, crear sentimientos de protección a los animales en general y evitar los malos tratos a que puedan ser sometidos.

Que el Título IX de la Ley 9ª de 1979, establece que corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud Distrital (DADIS).

Que corresponde a la primera autoridad Distrital velar por el desplazamiento cómodo y seguro de personas, animales, bienes y vehículos dentro de su jurisdicción.

Que se hace necesario actualizar la reglamentación existente, con relación al servicio de coches de tracción animal, de sus conductores y establecer un

uf



Municipalidad de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0632
17 SET. 2002

AUTENTICADO

Fiel Copia del Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 09 DIC. 2010

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de
Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y
Pag. 2

régimen que facilite y garantice una optima calidad en la prestación del servicio público turístico.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Capacidad de pasajeros del coche: Es el número de pasajeros, capaz de transportar el coche teniendo en cuenta el diseño actual aprobado. Podrán viajar un máximo de cuatro pasajeros adultos y un niño menor de doce años; dos niños completan un cupo de adulto.

Capacidad del parque de coche: Es el número máximo de coches que opera el servicio público turístico de coches en el Distrito de Cartagena. Se fija una capacidad máxima del parque de coches en Cartagena de cincuenta (50) coches.

Carné especial de conducción: Es el documento expedido por el DATT que acredita a su titular, como conductor de coches tradicionales de tracción animal.

Certificado de Revisión Técnico mecánica: Es el documento expedido por el DATT o por quien este delegue, en el cual constatarán que cuenta con las características en este Decreto, estado general de presentación y funcionamiento del coche, luego de que se le haya practicado la revisión técnico mecánica.

Certificado médico del caballo: Es el documento expedido por la UMATA y/o el DADIS en el cual constará el estado de salud del caballo que presta servicio público turístico de coche.

Coche: Es un vehículo no automotor, halado por un caballo, destinado al transporte de pasajeros, por las rutas turísticas del Distrito, mediante el cobro de una tarifa.



Municipalidad de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0632
17 SET. 2002

AUTENTICADO

Fiel Copia de Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 09 DIC. 2010

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989. y
Pag. 3

Licencia para transitar en coche: Es la autorización que emite el DATT a un propietario de coche turístico, a través de resolución motivada, para movilizar personas por las vías públicas.

Pesebrera: Lugar de descanso de los caballos, dotados con bebederos y comederos, deberán estar ajustados a la Reglamentación establecida por el DADIS.

Rutas turísticas: Son los recorridos establecidos por la Alcaldía Distrital o por quien esta delegue, para prestar el servicio turístico de coche en el Distrito de Cartagena.

Servicio turístico en coche: Es el que se presta individualmente; por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, a través de un coche a personas, para recorrer total o parcialmente una o más rutas turísticas de la ciudad, a cambio de una tarifa o pago.

Tarifa: Es el precio establecido por la Alcaldía Distrital o por quien esta delegue para ser cobrado a los pasajeros por un recorrido en una ruta turística.

Zonas de estacionamiento y despachos: Son los lugares establecidos por la Alcaldía Distrital o por quien esta delegue para el acopio de los coches antes y después de sus recorridos, mientras no están prestando servicio.

ARTICULO SEGUNDO: De los coches.

Registro de un coche: Para el registro de un coche se debe presentar y cumplir ante la Presidencia Ejecutiva de Turismo Cartagena de Indias lo siguiente:

1. Solicitud escrita de incorporación del vehículo por parte del propietario, indicando: nombre y apellido completo, documento de identidad y dirección.



Municipalidad de Cartagena de Indias
1991

DECRETO No. 0632

17 SET 2002

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo General del Municipio
Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 09 DIC, 2010

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de
Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y
Pag. 4

2. Certificado de antecedentes judiciales del propietario expedido por el DAS.
3. Certificado de Revisión Tecnicomecanica del coche expedido por el DATT.
4. Certificado médico expedido por el veterinario designado por la Umata.
5. Presentación del Formulario Unico Nacional diligenciado, para realizar el tramite de matricula inicial del coche.
6. Certificado vigente de póliza de seguros para vehículos por daños a terceros.

Licencia Transito: Una vez cumplidos los anteriores requisitos y con el visto bueno de Turismo Cartagena de Indias ésta remitirá la solicitud al DATT, quien será la autoridad que expida la licencia de transito correspondiente, y asignara una placa de acuerdo al rango autorizado por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es responsabilidad del propietario de coche todos los costos que se ocasionen en el mantenimiento y revisión técnica del coche, honorarios del médico veterinario por diagnostico cada vez que se requiera y certificación de estado y salubridad de los caballos emitido por la Umata y otros tramites.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los actos contemplados en el articulo 88 Código Nacional de Tránsito Terrestre, deberán ser registrados ante el DATT y no se hará necesario la revisión técnico mecánica del coche si ésta se encuentra vigente. Cuando el acto se trate de traspaso del coche, al comprador le será entregada una nueva licencia, siempre y cuando cumpla con todos y cada unos de los requisitos establecidos en el párrafo primero de este artículo .

Características del coche: El coche turístico que se registre ante la Autoridad de Transito Distrital, debe corresponder a las características clásicas de coches de tracción animal. Sin embargo todos deben:

Estar dotados elementalmente de: 1. Cuatro ruedas, 2. Una lámpara a vela a cada lado. 3. Campana, 4. Estribos a cada lado. 5. Guardabarros, 6. Capote, 7.



Municipalidad de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0632

17 SET. 2002

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de
Cartagena de Indias.

AUTENTICADO

Fiel Copia del Original
Archivado en el Departamento de
Alcaldía de la Municipalidad de Cartagena
Fecha: 09 DIC. 2010

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y Pag. 5

Asientos tapizados, 8. Cintas reflectivas en su parte trasera y una en cada lado, 9. Frenos. 10. Dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca. 11. Lamina de tela gruesa o lona encorvada, ubicada entre el caballo y el coche, que cumpla la función de recogedor de la materia fecal que en su recorrido haga el animal. Todo en optimo estado.

Estar pintados de colores rojo y negro, cualquier otra presentación será estudiada y aprobada específicamente por la Corporación Turismo Cartagena de Indias. No se permite el registro de ninguna pauta publicitaria ni mensaje comercial en los coches.

Mantener los siguientes aditamentos, necesarios para el adecuado atrailamiento con los animales: 1. Gancho, 2. lanzas, 3. Arreos completos, 4. Traíllas de un material resistente y que no maltrate al animal, 5. Un balde, 6 Pala y escobilla, 7. Una bolsa para la basura. Todos estos elementos en buen estado de funcionamiento.

Revisión técnico mecánica de los coches: Cada coche deberá ser sometido semestralmente a un examen general ante la autoridad de transito DATT o quien este delegue.

ARTICULO TERCERO: De los conductores de coches:

Expedición del carné especial. Para la expedición del carné de conducción el aspirante deberá presentar ante el DATT, con el visto bueno de la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS los siguientes documentos, y cancelar los costos del mismo:

1. Solicitud escrita de inscripción.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado médico.
4. Tres fotos tamaño cédula.



Municipalidad de Cartagena de Indias

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Municipio
Alcalde Mayor de Cartagena
Fecha: 09 DIC. 2010

DECRETO No. 0632
17 SET. 2002

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de
Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y
Pag. 6

5. Certificado de asistencia a curso sobre Historia de Cartagena, Seminario de servicio al cliente y estudio de las normas de protección a los animales, expedido por la entidad autorizada por la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.
6. Certificado del curso de manejo para la conducción de coches turísticos, expedido por el DATT.
7. Fotocopia de la Tarjeta de afiliación de seguros médicos.
8. Fotocopia y original del certificado judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: El carné especial será expedido por tiempo indefinido, pero deberá ser refrendado cada dos años, acreditando los requisitos 3, 7 y 8.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El conductor del coche deberá portar en un lugar visible el carné (Escapulario) que lo acredita como tal, durante la conducción del coche turístico.

ARTICULO CUARTO: De los caballos.

Registro y numeración de los caballos: Cada coche deberá contar con un mínimo de dos caballos, los cuales deberán ser registrados ante la UMATA por su propietario, antes de ser utilizados para halar los coches turísticos, presentando la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita y presentada personalmente por el propietario del animal.
2. Concepto del médico veterinario expedido por la UMATA o por quien esta delegue en el cual conste el estado de salud, las condiciones establecidas en el Parágrafo Segundo del presente artículo y que se encuentra adiestrado para halar los coches turísticos.
3. Abono de venta en el cual conste la propiedad del animal.
4. Copia de la licencia de tránsito del coche que va a halar.
5. Información escrita sobre la dirección de la pesebrera en el cual permanecerá el caballo durante sus horas descanso.



Municipalidad de Cartagena de Indias

AUTENTICADO

Fiel Copia de su Original
Archivo General de la Alcaldía
Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 09 DIC. 2010

DECRETO No. 0032
17 SET. 2002

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de
Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y
Pag. 7

PARÁGRAFO PRIMERO: Cambio de caballo. Se deberá notificar a la Umata, y para el ingreso del nuevo caballo se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en este Decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Condiciones mínimas de los caballos para ser registrados como haladores de coches turísticos. Peso del equino que debe ser mínimo promedio de 300 kilogramos, talla mínima de 1,40 metros, edad mínima de 3 años, estar vacunado contra la encefalitis equina venezolana (según se pruebe con certificado del ICA, DADIS o Umata Distrital), sin heridas, con resistencia física para este trabajo, herrado y con buena nutrición.

PARAGRAFO TERCERO: Examen médico del caballo. Es obligatorio cumplir con examen médico semestral del caballo ante la Umata, en el cual se estudiará y expedirá constancia sobre el estado de éste; para poder continuar prestando el servicio, el animal deberá conservar las condiciones exigidas. La Umata Distrital se reserva el Derecho de realizar revisiones del caballo cochero cuando lo estime necesario.

PARAGRAFO CUARTO: Uso y atención de los animales. Son responsables del estado del animal, el conductor y el propietario del coche, quienes responderán por el uso adecuado, la protección de la salud, certificado de vacunas y buen trato de los caballos que se utilicen como animales de tiro.

PARAGRAFO QUINTO: Descanso de los caballos: Los caballos deberán permanecer durante su descanso en pesebreras con bebederos y comederos exclusivamente diseñadas y dispuestas para su cuidado, las que deberán ajustarse siempre a la reglamentación expedida por el DADIS. Para su seguimiento el DADIS realizará visitas en diferentes épocas del año sin previo aviso.

PARAGRAFO SEXTO: Identificación. La Umata al momento de registrar un caballo para ser utilizado en un coche turístico, expedirá una **CONSTANCIA**

Cartagena
PROCESO DE REGISTRO



Municipio de Cartagena de Indias

AUTENTICADO

Fiel Copia del Original
Archivo General del Municipio
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 09 DIC. 2010

DECRETO No. 0032
17 SET 2002

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de
Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y
Pag. 8

DE REGISTRO, en el cual se indicará el hierro que señala la propiedad del caballo, su propietario, la placa del coche el cual va a halar, y los días en que puede laborar, ya sea los días pares o impares. Los caballos autorizados para transitar los días pares deben ser marcados con la letra "P" y los autorizados para los días impares con la letra "I".

ARTICULO QUINTO: De las rutas y tarifas. Se establecen cuatro (4) rutas las cuales son:

1. Ruta 1: "Cartagena Moderna"

1. Salida Parque de los Coches, frente al Hotel Caribe - 2. Calle 4 o Carrera Tolima (Club Cartagena) - 3. Carrera 6 o Avenida Chile hasta el Campo de Sootball de Castillogrande - 4. Calle 5 o Carrera Sancho Jimeno de Castillogrande, bordeando las playas hasta el Club Naval - 5. Carrera 14 o Avenida Junín (Parque de Santa Cruz de Castillogrande) - 6. Calle 6 o Carrera Heredia, bordeando la Bahía, hasta la intersección con la Calle 9 - 7. Calle 9 o Carrera del Valle bajando hasta la Carrera 18. Carrera 1 o Avenida Santander hasta el Hotel Caribe. 19. Carrera 1 o Calle Las Velas del Laguito, Calle Almirante Brión del Laguito - 11. Avenida del Retorno - 12. Llegada Parque Flanagan frente Hotel Caribe. Se establece una tarifa de Veinticinco mil pesos (\$25.000), para este recorrido.

2. Ruta 2: "Cartagena Moderna y la Ciudad Antigua"

1. Salida Hotel Decamerón - 2. Carrera 1 o Av. Santander hasta Hotel Caribe - 3A. Ruta hacia el Laguito en baja temporada (opcional) - 3B. Calle 4 o Carrera Tolima - 4. Cra. 6 hasta la intersección con Calle 6(Av. Chile) - 5. Av. Chile hasta Calle 10 - 6. Av. Sucre (Base Naval) - 7. Av. San Martín hasta Parque de la Marina - 8. Av. Santander hasta la Puerta de San Javier (Ciudad Antigua) - 9. Ciudad Antigua: Calle Antonio Ricaurte, Sta. Teresa, Sto. Domingo, Pantaleón Ribón, Parque Bolívar, Calle San Pedro Claver, De la Amargura Plaza de la Aduana, Plaza de los Coches, Calle Carretas, Del Tablón. 10. Av. Venezuela 11. Av. Blaz de Lezo hasta Parque de la Marina 12. Paseo de los Pescadores 13. Cra.

del



Municipalidad de Cartagena de Indias

AUTENTICADO
Fiel Copia del Original
Archivo General del Municipio
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 09 DIC. 2010

DECRETO No. 0032
17 SET. 2002

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de
Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y
Pag. 9

1 o Santander 14. Llegada Hotel Decamerón. Se establece una tarifa de Treinta y cinco mil pesos (\$35.000), para este recorrido.

3. Ruta 3: "Centro Histórico-Ruta Corta"

1. Parque de la Marina - 2. Acceso por Puerta de San Javier - 3. Hotel Santa Teresa - 4. Calle Antonio Ricaurte - 5. Calle de las Damas - 6. Calle y Plaza de San Pedro Claver - 7. Calle San Pedro Claver - 8. Calle de la Amargura - 9. Plaza de la Aduana y e los Coches - 10. Plaza de la Aduana - 11. Calle Cabal - 12. Calle Vélez Danies - 13. Parque Bolívar, frente Museo del Oro - 14. Plaza de la Proclamación - 15. Parque Bolívar, frente Inurbe, Palacio de la Inquisición - 16. Calle de la Inquisición - 17. Calle Santa Teresa - 18. Calle Vicaria Santa Teresa - 19. Paseo del Triunfo - 20. Puerta de San Javier: hacia Bocagrande o hacia el Parque de la Marina. Se establece una tarifa de Veinticinco mil pesos (\$25.000), para este recorrido.

4. Ruta 4: "Centro Histórico-Ruta Larga"

1. Parque de la Marina - 2. Acceso por Puerta de San Javier - 3. Hotel Santa Teresa - 4. Calle Antonio Ricaurte - 5. Calle de las Damas- 6. Calle y Plaza de San Pedro Claver - 7. Calle San Pedro Claver - 8. Calle de la Amargura - 9. Plaza de la Aduana y de los Coches - 10. Plaza de la Aduana - 11. Calle Cabal - 12. Calle Vélez Danies - 13. Parque Bolívar, frente Museo del Oro - 14. Plaza de la Proclamación - 15. Parque Bolívar, frente Inurbe, Palacio de la Inquisición - 16. Calle de la Inquisición - 17. Calle y Plaza de Santo Domingo - 18. Calle Santo Domingo Segunda - 19. Calle de la Mantilla - 20. Calle de Don Sancho - 21. Calle de la Merced - 22. Calle Estanco del Aguardiente - 23. Calle del Sargento Mayor - 24. Plaza Fernández de Madrid - 25. Calle del Santísimo - 26. Calle de Tumba Muerto - 27. Calle de las Bóvedas - 28. Vía perimetral borde interno de murallas, pasando por: Playa del Tejadillo, de la Artillería y Paseo del Triunfo hasta llegar nuevamente a la Puerta de San Javier. Se establece una tarifa de Treinta y cinco mil pesos (\$35.000), para este recorrido.

AUTENTICADO

Fiel Copia Original
Archivo Gen. Archivo
Alcaldía Mayor de Cartagena

DECRETO No. 0032

17 SET. 2002

Fecha: 09 DIC. 2010

Por el cual se reglamenta el servicio público jurístico de coches en el Distrito de
Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades
legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y
Pag. 15

4. El trabajo se debe desarrollar únicamente, dentro del perímetro urbano, en las rutas establecidas, cuidando de no desgastar la capacidad del caballo en distancias que le produzcan agotamiento.
5. Las estaciones para los coches serán demarcadas con señales en las siguientes zonas: En Bocagrande: Parque Flanagan (10 coches), Hotel Decamerón (8 coches), Hotel Hilton (2 coches), Hotel Almirante Estelar (3 coches), Hotel Caribe (10 coches) y Hotel Capilla del Mar (3 coches), En el Centro: Hotel Charlestone (2 coches), Hotel Santa Clara (2 coches), Plaza de los Coches (2 coches), Parque Bolívar (2 coches), Las Bóvedas (1 coche), Plaza de San Pedro (2 coches) y Parque de la Marina (3 coches).
6. No se permite la presencia de ayudantes en el interior o exterior del coche en horas de servicio. Igualmente no se permite llevar personal suspendido en los sitios exteriores del coche o halar caballos desde estos vehículos.
7. El caballo que esté trabajando deberá ser el que se encuentre identificado con la letra de acuerdo al día.
8. Ningún pasajero podrá sentarse al lado del cochero conductor.

ARTICULO NOVENO: Del régimen de sanciones.

Para los conductores de coches: Además de las establecidas en el artículo 176 del Código Nacional de tránsito para los conductores de vehículos no automotores, será sancionado con multa de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (5 S.M.D.L.V.) el conductor de coche que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Abusar o maltratar a los animales de cualquiera de las formas contempladas en el artículo 6 de la ley 84 de 1989:
 - a. Obligar a los animales a transportar mas del número de pasajeros autorizados para los vehículos, o a realizar trabajos excesivos para sus fuerzas.
 - b. Golpear, herir, mutilar a los animales, abandonarlos, utilizar animales ciegos aún temporalmente sin prestarles la asistencia adecuada.
 - c. Azotar, golpear, o castigar de cualquier forma un animal caído sin vehículo o con el, y no soltarlo del tiro para que se levante.



Municipio de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0632
17 SET. 2002

AUTENTICADO

Del Cópia Original
Archivo Gen. Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 09 DIC. 2010

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y Pag. 16

- d. Descender laderas sin utilización de las respectivas trabas o frenos, cuyo uso es obligatorio.
- e. Forzar al animal a desarrollar una velocidad al galope.
- f. Abandonar al animal en la vía y zonas públicas.

2. Conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estimulantes o alucinógenas.
3. Conducir sin el uniforme determinado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias.
4. Proferir o permitir expresiones insultantes o vulgares contra usuarios del servicio, contra otros cocheros, o contra la policía, funcionarios públicos o población civil en general.
5. No cumplir los recorridos, horarios y rutas establecidas.
6. Correr o no guardar la velocidad permitida, conocida como "al paso".
7. Exigir o permitir el cobro de valores superiores a la tarifa establecida.
8. Protagonizar o tolerar escándalos en los sitios de estacionamiento.
9. Interrumpir el tráfico vehicular sin causa justificada.
10. Prestar servicio fuera del ámbito territorial de la zona turística de la ciudad de Cartagena de Indias, o no limitarse a los sectores señalados como tal.
11. No portar los elementos indicados por la autoridad competente para evitar dejar en las calles materia fecal de los caballos.
12. No portar los documentos indispensables para prestar el servicio.
13. No estacionarse en las zonas establecidas o transitar en las rutas con el coche vacío, sin causa justificada.

PARAGRAFO PRIMERO: El no pago de la multa dentro de los veinte días siguientes a la resolución que la imponga dará lugar a la suspensión del carné especial, hasta cuando ésta sea cancelada.

La infracción reiterada por tres veces en un periodo de seis meses por parte del conductor dará lugar a la cancelación del carné especial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





AUTENTICADO

Del Copia Original
Archivo General de la Nación
Alcaldía Mayor de Cartagena

Fecha: 09 DIC. 2010

DECRETO No. 0632
17 SET. 2002

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.I. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y
Pag. 17

La reiterada, (3 veces) conducta infractora por parte de un conductor de coche durante un periodo de seis meses dará lugar a la cancelación del carné especial.

Para los propietarios de coches: Será sancionado con multa de diez salarios mínimos diarios legales vigentes (10 s.m.d.l.v.) el propietario de coche que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Permitir la conducción del coche a menores de edad.
2. No proporcionar el uniforme determinado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias al conductor de su coche.
3. No mantener al coche con las características determinadas en este Decreto.
4. No mantener al animal en las condiciones establecidas en este Decreto.
5. No realizar la revisión técnico mecánica semestral del coche.
6. No practicar el examen médico semestral del caballo.
7. Utilizar el caballo para halar el coche turístico sin haber obtenido la **CONSTANCIA DE REGISTRO** expedida por la Umata.
8. No obtener la licencia de tránsito que identifique el coche turístico, expedida por el DATT.
9. No notificar a la UMATA el cambio de caballo para la prestación del servicio.
10. No portar la placa en un lugar visible del coche.

ARTICULO DECIMO: Competencia y procedimiento para la imposición de sanciones. Para efectos de la imposición de las sanciones, a partir de la ocurrencia de los hechos, se elaborarán por los agentes de tránsito los comparendos.

En lo relacionado a las infracciones consagradas en el artículo 6ª de la Ley 84 de 1989, se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo Décimo de la misma Ley, debiendo la autoridad de tránsito dar cuenta a los inspectores de policía o corregidores para que se inicie la respectiva investigación y sanción.



Municipalidad de Cartagena de Indias

AUTENTICADO

Del Copia Original
Archivo General
Alcaldía Mayor de Cartagena

DECRETO No. 0032
17 SET. 2002

Fecha: 09 DIC. 2010

Por el cual se reglamenta el servicio público turístico de coches en el Distrito de Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y
Pag. 18

Con respecto a las demás infracciones establecidas en este Decreto se seguirá el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Causales de inmovilización. Serán causales de inmovilización del coche y del caballo, hasta cuando se subsane las causas que dieron lugar a la inmovilización, las siguientes:

1. Cuando el coche carezca de la dotación, y características establecidos en este Decreto.
2. Cuando el caballo no cuente con el estado de salud, capacidad y resistencia, determinados en este Decreto para la prestación del servicio.
3. Cuando el coche y/o el caballo sean abandonos en la vía pública.
4. Cuando se observen malos tratos al animal.
5. Cuando el conductor del coche no observe las medidas de seguridad en el transporte de los pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo caballo que se encuentre suelto en la vía O QUE SEA INMOVILIZADO será llevado al sitio designado por la JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL DISTRITO, quien proveerá alimentación, agua y revisión veterinaria, a costas del propietario, quien también deberá cancelar una multa de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (5 s.m.l.d.v.) por este aspecto a la JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL DISTRITO. Las multas serán destinadas al mantenimiento del sitio.

Si transcurridos diez días luego de la aprehensión no aparece el propietario a reclamar el animal, un Comité integrado por: Un representante de la Umata, del DATT, de la Junta Defensora de Animales del Distrito y de la Corporación Turismo Cartagena de Indias, ordenará mediante acta pública su destino final (venta en subasta pública o se le donará a una institución pública que lo requiera).

Cartagena
PROSPERIDAD PARA TODO



Municipalidad de Cartagena de Indias

DECRETO No. 0032

17 SET. 2002

Por el cual se reglamenta el servicio publico Turístico de coches en el Distrito de Cartagena de Indias.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Constitución, la ley 84 de 1989, y Pag. 19

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Retiro del caballo del servicio. Si se observa que el animal ha perdido las condiciones mínimas para ser habilitado para el servicio de que trata este Decreto, ya sea por peso, edad, o concepto del médico veterinario de la Umata Distrital, será suspendido o cancelado de inmediato su constancia de registro expedida por la Umata.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retiro puede ser temporal o definitivo, dependiendo de la causal que originó su retiro.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TRANSITORIO: Las personas que a la vigencia de este Decreto sean propietarios de coches turísticos, tendrán un (1) mes, contado a partir de su publicación para obtener la licencia de transito del coche turístico y la Constancia de Registro de los caballos respectivos.

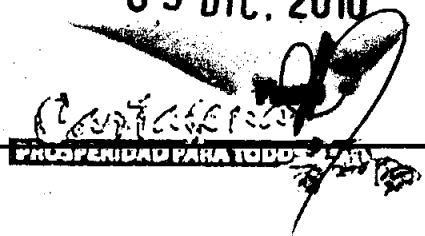
Las disposiciones relacionadas con la operación y la prestación del servicio serán de aplicación inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 17 SET. 2002 días () del mes de Septiembre del año dos mil dos (2002).


CARLOS DIAZ REDONDO
Alcalde Mayor de Cartagena.

AUTENTICADO
Fiel Copia
Archivo Gen.
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: **09 DIC. 2010**



PROPIEDAD PARA TODOS